



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 8 DE 2009  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,  
Y  
CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**

Entre los suscritos a saber: **MOISÉS WASSERMANN LERNER**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.157.126 expedida en Bogotá D. C., quien en su condición de Rector nombrado mediante Resolución No 030 del 2 de abril de 2009 y Acta de Posesión No 001 del 29 de abril de 2009, actuando de conformidad con los artículos 13 del Decreto 1210 de 1993, 7 del Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario y 7 en su Inciso Primero del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría 1952 del 22 de diciembre de 2008, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA UNIVERSIDAD** de una parte, de una parte; y por la otra **JUAN RAFAEL RESTREPO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.160 de Bogotá, quien en su calidad de Suplente del Gerente actúa en nombre y representación legal de la firma **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, identificada con **NIT 860.001.022-7**, constituida bajo Escritura Pública No. 353, Notaria 7ª de Bogotá del 1 de febrero de 1956, inscrita el 4 de febrero de 1956 bajo el No. 33601 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada denominada Casa Editorial El Tiempo Limitada, y que por Escritura Pública No. 1020 de la Notaria Décima de Santafé de Bogotá del 23 e mayo de 1997, inscrita el 29 de mayo de 1997, bajo el número 587.159 del Libro IX, la sociedad se transformó en anónima bajo la denominación de **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 28 de septiembre de 2009, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Mediante oficio UA-561-09 del 28 de septiembre de 2009, el Director de UNIMEDIOS presentó ante la Secretaría Técnica del Comité de Contratación del Nivel Nacional, la solicitud para adelantar mediante invitación directa la "Contratación de los servicios Impresión, Inserción y Circulación a nivel nacional del Periódico de la Universidad Nacional de Colombia denominado UN Periódico", para el periodo 2009-2010;
2. En la sesión del Comité de Contratación del Nivel Nacional, celebrada el día 30 de septiembre de 2009, según consta en Acta 26 se aprobó adelantar mediante invitación directa con selección directa con la Casa Editorial El Tiempo S.A., la "Contratación de los servicios Impresión, Inserción y Circulación a nivel nacional del Periódico de la Universidad Nacional de Colombia denominado UN Periódico", para el periodo 2009-2010;
3. La invitación directa fue enviada por medio de correo electrónico el día 2 de octubre de 2009 al proveedor Casa Editorial El Tiempo S.A.;

4. El día 6 de octubre de 2009, fecha de cierre de la invitación directa, se recibió propuesta por parte de la firma Casa Editorial El Tiempo S.A.;
5. Surtidas las etapas de la invitación directa y consolidadas las evaluaciones jurídica, técnica y económica se elaboró el informe definitivo de evaluación de propuestas, con base en el cual el Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión de fecha 14 de octubre de 2009, según consta en Acta No. 28, recomendó al ordenador del gasto asignar y suscribir el contrato con Casa Editorial El Tiempo S.A.;
6. En el presupuesto de la UNIVERSIDAD existe disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 773, expedido por el Jefe de la Unidad Administrativa y Financiera de la Unidad de Medios de Comunicación (UNIMEDIOS), el día 25 de septiembre de 2009; y la autorización del compromiso de recursos de la vigencia futura 2010, mediante Acuerdo No. 026 de 2009 del Consejo Superior Universitario, según consta en Acta No. 11 del 15 de septiembre de 2009.

Por lo anterior, las partes

#### **ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Prestar los servicios de impresión, inserción y circulación, a nivel nacional, de doce (12) ediciones, del periódico de la Universidad Nacional de Colombia denominado UN Periódico, para el periodo 2009-2010.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO.** Los servicios de impresión, inserción y circulación a contratar, están contemplados para doce (12) ediciones, a nivel nacional, del periódico de la Universidad Nacional de Colombia denominado UN Periódico para el periodo 2009-2010; del que se deberán imprimir 194.000 ejemplares mensualmente, circularán 173.827 ejemplares a nivel nacional un domingo de cada mes con suscriptores y 20.173 ejemplares se destinarán para distribución directa por parte de la Universidad entre la comunidad académica y administrativa de la Universidad en todas sus sedes y entre públicos externos de importancia para la Institución.

Esta cláusula deberá regirse de acuerdo con las siguientes especificaciones: 1. a) Realizar la fotomecánica de 24 páginas del periódico de la Universidad; b) Imprimir ciento noventa y cuatro mil (194.000) ejemplares del periódico de la Universidad, en tamaño tabloide europeo de ancho 27.94 y alto 43.00cm., con policromía en la primera y última página y el resto en blanco y negro, en papel periódico de 45 gr. 2. Realizar la inserción y circulación de ciento setenta y tres mil ochocientos veintisiete (173.827) ejemplares, del periódico de la Universidad Nacional de Colombia (*UN Periódico*). a) Realizar la inserción de los ejemplares en las siguientes fechas: 25 de octubre, 8 de noviembre, 13 de diciembre de 2009, 14 de febrero, 14 de marzo, 11 de abril, 9 de mayo, 13 de junio, 11 de julio, 8 de agosto, 12 de septiembre y 10 de octubre del 2010.

**Parágrafo.** Los 20.173 ejemplares restantes de la totalidad de la producción, serán entregados en las instalaciones de la Universidad Nacional, Oficina de UNIMEDIOS en las siguientes fechas: 23 de octubre, 6 de noviembre, 11 de diciembre de 2009, 12 de febrero, 12 de marzo, 9 de abril, 7 de mayo, 11 de junio, 9 de julio, 6 de agosto, 10 de septiembre y 8 de octubre del 2010.

**CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: 1) El pliego de condiciones de la invitación directa a presentar propuesta, remitido por LA UNIVERSIDAD el día 2 de octubre de 2009 mediante correo electrónico; 2) Propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA el día 6 de octubre de 2009; 3) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

**Parágrafo.** En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El pliego de condiciones de la invitación directa a presentar propuesta, remitido por

LA UNIVERSIDAD el día 2 de octubre de 2009 mediante correo electrónico; 2) Propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA el día 6 de octubre de 2009; 3) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la propuesta de fecha xx de xxx de 2009 y en la invitación directa a presentar propuesta remitida por LA UNIVERSIDAD; b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Dirección de UNIMEDIOS; c) Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; e) Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el SUPERVISOR, EL CONTRATISTA haya entregado elementos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones, previa autorización del ordenador del gasto; f) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; g) Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, Parafiscales, (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003; h) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; i) Constituir la garantía única, de que trata el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; j) Responder a los requerimientos efectuados por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; k) Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; l) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; m) Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: A) IMPRESIÓN: 1)** Realizar la fotomecánica de 24 páginas del periódico de la Universidad en forma oportuna para que sea publicado en las fechas establecidas por la Universidad; **2)** Imprimir en forma oportuna y empacar para que sean distribuidos en las fechas establecidas por la Universidad ediciones de ciento noventa y cuatro mil (194.000) ejemplares cada una del periódico de la Universidad, cuyas especificaciones físicas son las siguientes: Tamaño Tabloide Europeo de ancho 27.94 y alto 43.00 cm., con policromía en primera y última páginas y el resto en blanco y negro, en papel periódico de 45.0 gr. **3)** Entregar ciento setenta y tres mil ochocientos veintisiete (173.827) ejemplares del periódico de la Universidad, para su inserción en la edición del diario El Tiempo que circula los días 25 de octubre, 8 de noviembre, 13 de diciembre de 2009, 14 de febrero, 14 de marzo, 11 de abril, 9 de mayo, 13 de junio, 11 de julio, 8 de agosto, 12 de septiembre y 10 de octubre del 2010. **4)** Entregar a la UNIVERSIDAD en sus instalaciones de Bogotá oficina de UNIMEDIOS, Los 20.173 ejemplares restantes de la totalidad de la producción, serán entregados en las instalaciones de la UNIVERSIDAD, Oficina de UNIMEDIOS en las siguientes fechas: 23 de octubre, 6 de noviembre, 11 de diciembre de 2009, 12 de febrero, 12 de marzo, 9 de abril, 7 de mayo, 11 de junio, 9 de julio, 6 de agosto, 10 de septiembre y 8 de octubre del 2010. **5)** Adelantar las actividades contratadas de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la propuesta de fecha 6 de octubre de 2009, documento que formará parte integral del contrato. **B) INSERCIÓN: 1)** Realizar la Inserción de ciento setenta y tres mil ochocientos veintisiete (173.827) ejemplares, del periódico de la UNIVERSIDAD, en la edición del diario El Tiempo que es entregado a los suscriptores los días señalados por la UNIVERSIDAD, 25 de octubre, 8 de noviembre, 13 de

diciembre de 2009, 14 de febrero, 14 de marzo, 11 de abril, 9 de mayo, 13 de junio, 11 de julio, 8 de agosto, 12 de septiembre y 10 de octubre del 2010. C) El periódico El Tiempo de los días domingo, en que circula UN Periódico, deberá anunciar en un tablero en la primera página del periódico en los ejemplares que van para suscriptores, a nivel nacional, con imagen de la portada de UN Periódico, la circulación del mismo. Asimismo, deberá tener un link virtual promocional en la sección educación en la página eltiempo.com

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Pagar oportunamente el valor del contrato, en la forma definida en la cláusula forma de pago; b) Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato; c) Asignar un funcionario específico para la coordinación con EL CONTRATISTA de todos los procedimientos y requerimientos que genere el presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato es de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

**Parágrafo.** Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.052.424.727), incluido el valor del IVA que equivale a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$68.418.307), más la contribución especial por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.209.699).

El presente valor se encuentra detallado así:

- a) La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$556.392.000) por concepto de impresión, más la contribución especial por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.225.568);
- b) La suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$427.614.420), más el IVA por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$68.418.307) por concepto de inserción y circulación; más la contribución especial por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$1.984.131).

**Parágrafo.** Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que EL CONTRATISTA debe incurrir para la entrega del bien en las condiciones requeridas en la invitación directa. Por tanto, LA UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

**CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO.** LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor pactado en el presente contrato, previa presentación mensual de factura, constancia de cumplimiento expedida por el INTERVENTOR, y certificación en que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

**CLÁUSULA NOVENA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará, así:

a) **Con cargo a la vigencia 2009:** ✓

DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$263.106.182) más la contribución especial por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.052.425), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 773, expedido el 25 de septiembre de 2009 por el Jefe de la Unidad Administrativa y Financiera de UNIMEDIOS;

b) **Con cargo a la Vigencia Futura 2010:** ✓

SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$789.318.545) más la contribución financiera de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.157.274), autorizados mediante Acuerdo No. 026 de 2009 del Consejo Superior Universitario, según consta en Acta No. 11 del 15 de septiembre de 2009.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** La UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Director de UNIMEDIOS, quien podrá delegar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El interventor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la UNIVERSIDAD Nacional del Colombia. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al interventor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el interventor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 84 y 86 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 85 y 86 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga.
- 2.- Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- 3.- Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA.
- 4.- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción de la relación contractual, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**Parágrafo.** El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma;

en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD, pero no se consideran dentro de esta situación aquellos subcontratos que sean necesarios otorgar por parte del INTERMEDIARIO para la ejecución de las actividades pactadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Calidad de los servicios prestados**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Salarios y prestaciones sociales**: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

**Parágrafo I.** En caso de prórroga o adición del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

**Parágrafo II.** En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.

Para su legalización requiere:

- a) Constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD;
- b) Recibo de consignación del Impuesto de Timbre, en cuantía equivalente al 0,25% del valor total del presente contrato sin incluir IVA, suma que el CONTRATISTA deberá consignar en la Cuenta Corriente No. 200-11303-3 del Banco de Occidente, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del comprobante de consignación ante la UNIVERSIDAD.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Interventor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

**Parágrafo I.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la Sección de Contratación de la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el Rector.

**Parágrafo II.** Será obligación del Jefe de la Sección de Contratación del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prorrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C.; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física: Calle Avenida 26 No. 68B-70, Teléfono: 2940100, Fax: 2940159 Ext. 2155, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: wilgom@eltiempo.com.co.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2009**



*ma*  
**MOISÉS WASSERMANN LERNER**  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
*19*



**JUAN RAFAEL RESTREPO LOZANO**  
Representante Legal  
CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.  
*MCP*